

901 *Dirección General de Personal.- Resolución de 1 de junio de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de licencias por estudios sin retribución, para el curso 2009-2010, destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios, dependientes de esta Consejería.*

Visto el interés que para la Administración Educativa supone la concesión de licencias que permitan a los profesores y profesoras, que reúnan las condiciones que se señalan en esta convocatoria, dedicarse, durante el período escolar, a la investigación de aspectos educativos o a la realización de estudios académicos que mejoren su formación inicial y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- Considerando la formación permanente como responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros, así como el derecho y obligación de todo el profesorado, es por lo que la Administración Educativa promueve la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional del funcionariado de carrera de los cuerpos docentes no universitarios y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Orden de 29 de marzo de 1993, por la que se establece el régimen de concesiones de las licencias por estudios para funcionarios docentes (B.O.C. nº 43, de 7 de abril), modificada por las Órdenes de 10 de mayo de 1994 (B.O.C. nº 64, de 25 de mayo) y de 21 de noviembre de 1994 (B.O.C. nº 149, de 7 de diciembre), especifica en el artículo noveno que se faculta a la Dirección General de Personal para realizar las convocatorias anuales para su concesión.

Segundo.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio, relaciona en su artículo 13, apartado 1, letra e), las atribuciones de la Dirección General de Personal, entre las que se contempla la concesión de licencias por estudios al personal docente, previo informe de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Aprobar la convocatoria de licencias por estudios, sin derecho a retribución y en número indeterminado, durante el curso 2009-2010, para la realización de estudios de carácter académico (tesis, licenciaturas, etc.) relacionados con el área, ciclo o especialidad que en cada caso se imparta, o para la realización de proyectos de investigación educativa que tengan como marco de referencia las enseñanzas no universitarias de conformidad con las bases que figuran como anexo I a la presente Resolución.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2009.- La Directora General de Personal, María Teresa Covisa Rubia.

ANEXO I

1./ OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto convocar licencias por estudios, sin derecho a retribución y en número indeterminado, durante el curso académico 2009-2010, para la realización de estudios de carácter académico (tesis, licenciatura, etc.) relacionados con el área, ciclo o especialidad que en cada caso se imparta, o para la realización de proyectos de investigación educativa que tengan como marco de referencia las enseñanzas no universitarias. Se valorará la idoneidad de los estudios o investigación para dar respuesta a necesidades de formación y cualificación derivadas del desarrollo de la Ley Orgánica

nica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4 de mayo).

2.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios o funcionarias de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios que cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Estar en situación de servicio activo y haber prestado servicios durante los cursos 2007-2008 y 2008-2009, en centros públicos docentes radicados en el ámbito de gestión del Gobierno de Canarias.

2.2. Tener como mínimo una antigüedad de tres años como funcionario de carrera.

2.3. No estar destinados, en comisión de servicios o adscripción temporal, en el exterior durante el período para el que se solicita la licencia.

3.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

3.1. Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una solicitud ajustada al modelo que se acompaña como anexo II de la presente Resolución.

3.2. La solicitud, dirigida a la Dirección General de Personal, irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Informe del Servicio de Inspección Educativa.

Este informe será solicitado por la persona interesada al referido Servicio, que lo entregará en el plazo máximo de cinco días naturales desde la fecha de la solicitud. El informe versará sobre la repercusión positiva o negativa que la concesión de la licencia al funcionario solicitante pudiera tener en el puesto de trabajo que viniese desempeñando y en el conjunto del sistema educativo.

b) Proyecto de estudios o trabajo, que se desarrollará durante el período de la licencia y deberá estar relacionado con una especialidad de la que sea titular.

c) Declaración jurada de la persona interesada, comprometiéndose a su plena dedicación a dicho proyecto.

d) Acreditación de los méritos académicos y profesionales en forma de currículum vitae.

4.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

4.1. La solicitud y la documentación exigida en la base anterior podrá presentarse en las Direcciones Territoriales de Educación y Direcciones Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o bien en alguno de los centros previstos en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), en su redacción actual, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

4.2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación aneja será de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

5.- LISTAS PROVISIONALES DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

La Dirección General de Personal, previo informe de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y Direcciones Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes las listas provisionales de participantes admitidos y excluidos, expresando en este último caso el motivo de exclusión.

6.- PLAZO DE RECLAMACIONES.

6.1. El plazo para formular alegaciones contra la publicación de las listas provisionales será de tres días

hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación.

6.2. En el mismo plazo previsto en el subapartado anterior, podrán también presentar renuncia expresa y no condicionada a su participación en el procedimiento.

7.- LISTAS DEFINITIVAS DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo y forma, la Dirección General de Personal publicará en el Boletín Oficial de Canarias la Resolución de concesión de las licencias por estudios, con las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria.

8.- INCOMPATIBILIDAD Y RENUNCIA A LA LICENCIA POR ESTUDIOS.

8.1. El profesorado que obtenga licencia por estudios por la presente Resolución podrá solicitar las ayudas económicas que se convoquen por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para el curso 2009-2010.

8.2. Una vez publicada la citada Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la licencia por estudios será irrenunciable. No obstante, podrá ser revocada por la Dirección General de Personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 29 de marzo de 1993.

9.- VIGENCIA DE LA LICENCIA POR ESTUDIOS.

9.1. Las licencias por estudios se concederán, con carácter general, por todo el curso académico 2009-2010, según las fechas que establezcan las correspondientes disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

9.2. Excepcionalmente, podrán concederse para un período superior al establecido en el apartado ante-

rior, siempre que su finalización no exceda del 31 de diciembre de 2010 y las necesidades del servicio lo permitan, cuando hayan sido solicitadas para poder disfrutar de una beca concedida por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o por el Ministerio de Edu-

10.- MEMORIA FINAL E INFORMES.

10.1. Durante el mes siguiente a la finalización del período de licencia por estudios, las personas beneficiarias presentarán en el Servicio de Inspección Educativa de la Viceconsejería de Educación y Universidades, una Memoria del trabajo desarrollado o una certificación académica de los estudios realizados.

10.2. En caso de no presentación, sin causa justificada, de la referida Memoria o de la certificación académica correspondiente, podrá exigirse responsabilidad disciplinaria al funcionario que haya disfrutado la licencia por estudios.

11.- INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

11.1. Corresponde a la Dirección General de Personal dictar cuantas instrucciones sean necesarias para aclarar o resolver dudas en relación a la interpretación de la presente Resolución, así como la modificación de los plazos fijados en la misma, si fuera necesario.

12.- PRESENCIA SINDICAL.

Se garantiza la presencia de los sindicatos representativos del sector en el procedimiento regulado por la presente Resolución.

13.- SEDE ELECTRÓNICA.

En el caso de la creación, a lo largo del presente procedimiento, de la sede electrónica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se actuará conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

ANEXO II

**SOLICITUD DE LICENCIA POR ESTUDIOS SIN RETRIBUCIÓN
PARA EL CURSO 2009-2010**

1.- DATOS PERSONALES

APELLIDOS:	
NOMBRE:	NIF:
DOMICILIO:	Nº:
LOCALIDAD:	C.P.:
ISLA:	TLF.:

2.- DATOS PROFESIONALES

CUERPO:	COD:
ESPECIALIDAD:	CÓD.:
CENTRO DESTINO DEFINITIVO:	NOMBRE: CÓD.:
CENTRO DESTINO CURSO 2007-2008:	NOMBRE: CÓD.:
CENTRO DESTINO CURSO 2008-2009:	NOMBRE: CÓD.:

INDIQUE SI HA SOLICITADO COMISIÓN DE SERVICIOS O ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL EN EL EXTERIOR PARA EL CURSO 2009-2010	SI	
	NO	

INDIQUE SI TIENE CONCEDIDA O NO BECA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS O DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.	SI	
	NO	

Quien suscribe declara la veracidad de los datos contenidos en esta instancia y solicita licencia por estudios sin derecho a retribución durante el curso 2009-2010 para la realización de los estudios y/o proyecto cuya documentación acreditativa se adjunta.

En a de de 2009.

FIRMA DEL/A SOLICITANTE

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL